

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 173 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 MAY 2015

VISTO: el Expediente Administrativo N°1679-2009 y el Informe N° 069-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 18 de marzo de 2015, respecto de la administrada Lucina Pingo Bayona, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; estableciendo en el artículo 7° **que luego de presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente;**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1679-2009 de fecha 07 de Diciembre de 2009, la administrada **LUCINA PINGO BAYONA**, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura - Piura, la adjudicación de tierras eriazas para desarrollo de proyecto pecuario forestal sobre un área de 4.7279 hectáreas, ubicado en el Sector Río Seco, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;



Que, mediante citación N° 002-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR de fecha 11 de febrero del 2015, se notificó para una inspección ocular en el predio realizada con fecha 23 de febrero del 2015, levantándose el acta de inspección en campo en el que se da cuenta de la participación de la administrada y sobre la disponibilidad física del terreno: *"que en el terreno solicitado se encuentran diversas construcciones de material rústico, (esteras, triplay y techo de calamina) y cercos de alambres de púas y postes de madera que pertenecen a terceras personas que han tomado posesión, las cuales no se encontraron. La administrada manifiesta que las va a desalojar"*, asimismo se realizaron las tomas fotográficas respectivas, habiendo emitido el equipo técnico legal del área de eriazos el Informe N° 069-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 18 de marzo de 2015, en el que se concluye que el área solicitada por la señora **LUCINA PINGO BAYONA** de 4.7279 hectáreas, en adjudicación de tierras eriazas para desarrollo de proyecto pecuario forestal al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG no cuenta con libre disponibilidad física, toda vez que existen terceros poseedores distintos a la solicitante, por lo que debe declararse improcedente la solicitud;



Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

SE RESUELVE:

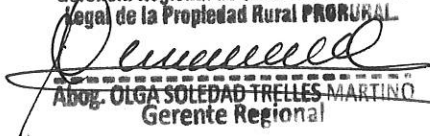
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura presentado por la administrada **LUCINA PINGO BAYONA**, sobre un terreno de 4.7279 hectáreas, ubicado en el Sector Río Seco, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, por no existir libre disponibilidad física sobre el terreno, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional